

Radicado 19130408900220190013500
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Nilson Ceferino Yunda Guacheta
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 30 de Julio de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO como Representante Legal de la entidad demandante solicita la **CANCELACION DE LA OBLIGACION 725021050132455** por pago total de la misma.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 208
RAD. 191304089002-2019-00135-00

Cajibío (Cauca), Julio Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la anterior solicitud de **CANCELACION DE LA OBLIGACION** por pago total de la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE CANCELACION DE LA OBLIGACION número **725021050132455** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. actuando a través del doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ como Apoderado Judicial, toda vez que **HA SIDO CANCELADA LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION** por parte del deudor **NILSON CEFERINO YUNDA GUACHEETA** tal como lo expresa la señora **ELIZABETH TRUJILLO REALPE** en su calidad de Apoderada Judicial para efectos Judiciales de la entidad demandante.-

SEGUNDO: ORDENASE el desglose del pagaré para ser entregado única y exclusivamente al Ejecutado.

TERCERO: CONTINUESE EL PROCESO con respecto a la obligación 725069180310764 por la que el demandado continúa en mora.

CUARTO: ACEPTASE LA RENUNCIA a términos de notificación y ejecutoria auto favorable a la parte solicitante.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

Radicado 19130408900220190013500
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Nilson Ceferino Yunda Guacheta
Proceso ejecutivo

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **028** se notifica el auto
anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 02 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220190014600
Demandante: Banco Agrario
Demandado: José Hermes Navia Bravo
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 30 de Julio de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO como Representante Legal de la entidad demandante solicita la **CANCELACION DE LA OBLIGACION 725021050135135** por pago total de la misma.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 207
RAD. 191304089002-2019-00146-00

Cajibío (Cauca), Julio Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la anterior solicitud de **CANCELACION DE LA OBLIGACION** por pago total de la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE CANCELACION DE LA OBLIGACION número **725021050135135** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. actuando a través del doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ como Apoderado Judicial, toda vez que **HA SIDO CANCELADA LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION** por parte del deudor **JOSE HERMES NAVIA BRAVO** tal como lo expresa la señora **ELIZABETH TRUJILLO REALPE** en su calidad de Apoderada Judicial para efectos Judiciales de la entidad demandante.-

SEGUNDO: ORDENASE el desglose del pagaré para ser entregado única y exclusivamente al Ejecutado.

TERCERO: CONTINUESE EL PROCESO con respecto a las obligaciones **725021050242362** y **725021050227026** por las que el demandado continúa en mora.

CUARTO: ACEPTASE LA RENUNCIA a términos de notificación y ejecutoria auto favorable a la parte solicitante.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado 19130408900220190014600
Demandante: Banco Agrario
Demandado: José Hermes Navia Bravo
Proceso ejecutivo

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **028** se notifica el auto
anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 02 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220200001400
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Rodolfo Guacheta Becoche
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO – TELEFONO 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA: Hoy 30 de Julio de 2021 a Despacho del señor Juez, la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** elevada por la apoderada Judicial de la parte demandante. Para Resolver.

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 203
RAD. 191304089002-2020-00014-00

Cajibío (Cauca), Julio Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Siendo procedente lo solicitado por el memorialista y ajustarse a las exigencias de los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado **RODOLFO GUACHETA BECOCHE** [cedulado bajo el número 79.987.676](#), de habitación y domicilio desconocidos para que comparezca ante este juzgado a recibir notificación del auto interlocutorio N° 053 del 05 de Marzo de 2020 por el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el número **191304089002-2020-00014-00** que adelanta [EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.](#) por intermedio de la doctora MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ como apoderada Judicial contra **RODOLFO GUACHETA BECOCHE**, advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

DESE APLICACIÓN lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 806 de 2020, sin necesidad de publicación en medio escrito, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL- CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 028 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 02 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220200003600
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Aldineber Guacheta Campo
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 30 de Julio de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO como Representante Legal de la entidad demandante solicita la **CANCELACION DE LA OBLIGACION 725021050105811** por pago total de la misma.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 209
RAD. 191304089002-2020-00036-00

Cajibío (Cauca), Julio Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la anterior solicitud de **CANCELACION DE LA OBLIGACION** por pago total de la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE CANCELACION DE LA OBLIGACION número **725021050105811** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. actuando a través del doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ como Apoderado Judicial, toda vez que **HA SIDO CANCELADA LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION** por parte del deudor **ALDINEBER GUACHETA CAMPO** tal como lo expresa la señora **ELIZABETH TRUJILLO REALPE** en su calidad de Apoderada Judicial para efectos Judiciales de la entidad demandante.-

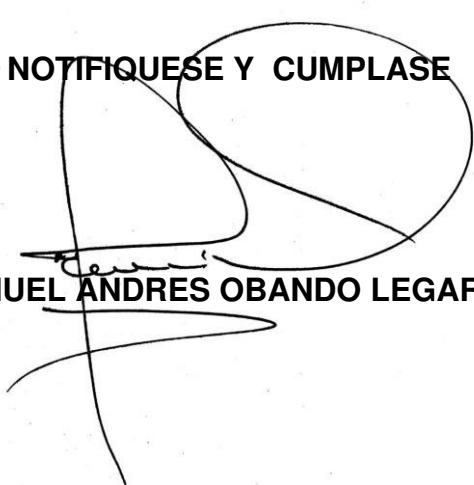
SEGUNDO: ORDENASE el desglose del pagaré para ser entregado única y exclusivamente al Ejecutado.

TERCERO: CONTINUESE EL PROCESO con respecto a la obligación 725021050244512 por la que el demandado continúa en mora.

CUARTO: ACEPTASE LA RENUNCIA a términos de notificación y ejecutoria auto favorable a la parte solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado 19130408900220200003600
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Aldineber Guacheta Campo
Proceso ejecutivo

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **028** se notifica el auto
anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 02 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220200006200
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Eduar Rodolfo Camayo León y otro
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 30 de Julio de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO como Representante Legal de la entidad demandante solicita la **TERMINACION DEL PROCESO** por pago total de la deuda.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 202
RAD. 2020-00062-00

Cajibío (Cauca), Julio Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la anterior solicitud de **TERMINACION DEL PROCESO** por pago total de la deuda, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. actuando a través del doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como Apoderado Judicial, toda vez que **HA SIDO CANCELADA LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION** por parte de los deudores **EDUAR RODOLFO CAMAYO LEON y JOSE RUBERT COMETA MOSQUERA** tal como lo expresa la señora **ELIZABETH TRUJILLO REALPE** en su calidad de Apoderada Judicial para efectos Judiciales de la entidad demandante.-

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que posean los demandados **EDUAR RODOLFO CAMAYO LEON y JOSE RUBERT COMETA MOSQUERA** a titulo propio o beneficiarios en el BANCO AGRARIO DE CAJIBIO-CAUCA.---**OFICIESE** a la Oficina del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

TERCERO: ORDENASE el desglose del pagaré para ser entregado única y exclusivamente a los señores **EDUAR RODOLFO CAMAYO LEON y JOSE RUBERT COMETA MOSQUERA**.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros del Juzgado.

QUINTO: ACEPTASE LA RENUNCIA a términos de notificación y ejecutoria auto favorable a la parte solicitante.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado 19130408900220200006200
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Eduar Rodolfo Camayo León y otro
Proceso ejecutivo

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA**
SECRETARIA

En Estado Civil N° **028** se notifica el auto
anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 02 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220200007700
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Jorge Breidin Carabali Mosquera
Proceso ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

Cajibío (Cauca), Julio Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 205
Rad. N° 191304089002-2020-00077-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través del doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ** como apoderado judicial en contra de **JORGE BREIDIN CARABALI MOSQUERA**, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el Artículo 440 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Mediante auto interlocutorio civil número 175 del Catorce (14) de Octubre de dos mil Veinte (2020) se dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva acatando las pretensiones de la demanda con arreglo a lo establecido en la ley para los intereses correspondientes. Esta providencia **NO FUE POSIBLE NOTIFICARLA PERSONALMENTE** al Ejecutado **JORGE BREIDIN CARABALI MOSQUERA** por cuanto no se hizo presente al Juzgado una vez hecha la comunicación (fls. 36-37 recibido en el lugar de residencia del demandado) para el enteramiento de la providencia, esta circunstancia motivó a la parte Ejecutante para realizar **LA NOTIFICACION POR AVISO** entregada en el lugar de residencia del demandado, tal como se observa a folios 39-40 del cuaderno principal.-

En el caso concreto se observa que el demandado **JORGE BREIDIN CARABALI MOSQUERA** no compareció al proceso, como tampoco encontramos constancia alguna de que hayan cancelado la obligación al Banco Agrario de Colombia S.A.

CONSIDERACIONES:

La **ACCION EJECUTIVA** consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineraria, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero entregada por el actor.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidas y decretadas en el proceso.

En el caso presente se encuentran las obligaciones acreditadas con título valor pagaré suscrito por el ejecutado, el cual reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del

Código de Comercio, documento éste, que no fue redarguido de falso por la parte demandada.

El ameritado documento ejecutivo goza de aceptación judicial por cuanto conlleva la existencia de la obligación que se pretende cobrar en el caso sub examine, y

Radicado 19130408900220200007700
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Jorge Breidin Carabali Mosquera
Proceso ejecutivo

contienen además las exigencias pedidas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente, establecido el incumplimiento de la obligación y en vista de que el Demandado JORGE BREIDIN CARABALI MOSQUERA, no compareció al proceso como tampoco se pronunció acerca de las pretensiones de la parte Demandante, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBÍO (CAUCA),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SIGA ADELANTE LA EJECUCION tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido en contra de los Ejecutados JORGE BREIDIN CARABALI MOSQUERA, quien fuera notificado del auto de mandamiento de pago por medio de **AVISO**, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del CGP.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito, capital, intereses y costas del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría conforme lo establece el artículo 366 del CGP.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **028** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 02 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220200007800
Demandante: Banco Agrario
Demandado: José Ever Sánchez Yande
Proceso ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

Cajibío (Cauca), Julio Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 206
Rad. N° 191304089002-2020-00078-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través del doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ** como apoderado judicial en contra de JOSE EVER SANCHEZ YANDE, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el Artículo 440 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Mediante auto interlocutorio civil número 176 del Catorce (14) de Octubre de dos mil Veinte (2020) se dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva acatando las pretensiones de la demanda con arreglo a lo establecido en la ley para los intereses correspondientes. Esta providencia **NO FUE POSIBLE NOTIFICARLA PERSONALMENTE** al Ejecutado JOSE EVER SANCHEZ YANDE por cuanto no se hizo presente al Juzgado una vez hecha la comunicación (fls. 14-15 recibido en el lugar de residencia del demandado) para el enteramiento de la providencia, esta circunstancia motivó a la parte Ejecutante para realizar **LA NOTIFICACION POR AVISO** entregada en el lugar de residencia del demandado, tal como se observa a folios 17-18 del cuaderno principal recibido por Liliana Sanchez Q.-

En el caso concreto se observa que el demandado JOSE EVER SANCHEZ YANDE no compareció al proceso, como tampoco encontramos constancia alguna de que hayan cancelado la obligación al Banco Agrario de Colombia S.A.

CONSIDERACIONES:

La **ACCION EJECUTIVA** consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineraria, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero entregada por el actor.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidas y decretadas en el proceso.

En el caso presente se encuentran las obligaciones acreditadas con título valor pagaré suscrito por el ejecutado, el cual reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del

Código de Comercio, documento éste, que no fue redarguido de falso por la parte demandada.

El ameritado documento ejecutivo goza de aceptación judicial por cuanto conlleva la existencia de la obligación que se pretende cobrar en el caso sub examine, y

Radicado 19130408900220200007800
Demandante: Banco Agrario
Demandado: José Ever Sánchez Yande
Proceso ejecutivo

contienen además las exigencias pedidas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente, establecido el incumplimiento de la obligación y en vista de que el Demandado JOSE EVER SANCHEZ YANDE, no compareció al proceso como tampoco se pronunció acerca de las pretensiones de la parte Demandante, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBÍO (CAUCA),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SIGA ADELANTE LA EJECUCION tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido en contra de los Ejecutados JOSE EVER SANCHEZ YANDE, quien fuera notificado del auto de mandamiento de pago por medio de **AVISO**, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del CGP.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito, capital, intereses y costas del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría conforme lo establece el artículo 366 del CGP.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **028** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 02 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220210004700
Demandante: Viviana Escobar Rivera
Demandado: José Fernando Moncada Acevedo
Proceso declarativo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002**

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

==INFORME SECRETARIAL. Cajibío, hoy 30 de Julio de 2021 paso a Despacho la presente Demanda, informando al señor Juez que se subsanó dentro del término concedido.-Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 204
Radicado: 191304089002-2021-00047-00

Cajibío (Cauca), Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanada dentro del término de los cinco (5) días por la parte demandante y revisada la presente Demanda y como quiera, que en este momento se reúnen las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 87,90 y 375 del Código General del Proceso, además, de ser competente para conocer del trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**, que se ventilará y decidirá en el **PROCESO VERBAL SUMARIO** instaurada por **VIVIANA ESCOBAR RIVERA** a través del doctor **EDGAR QUINTILIANO ERAZO MUÑOZ** como apoderado Judicial contra **JOSE FERNANDO MONCADA ACEVEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

SEGUNDO.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de este auto al Demandado **JOSE FERNANDO MONCADA ACEVEDO.-** En consecuencia, de la Demanda y sus anexos **CORRASELE TRASLADO** a la parte demandada, por el término de **DIEZ (10) DIAS (Art. 391 C.G.P.)**, para lo cual se utilizarán las copias allegadas oportunamente por el demandante, durante el cual podrá contestarla.

TERCERO.- Por desconocerse su domicilio, **SE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre los tres (3) bienes inmuebles a prescribir, así:

"LOTE N° 10 PARCELACION GAVIOTA II. Ubicado en la Vereda El Cofre del Municipio de Cajibío (Cauca), identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 120-133827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y con el Código Catastral N° 00-01-00-00-0003-0745-0-00-00-0000, con una extensión

Radicado 19130408900220210004700
Demandante: Viviana Escobar Rivera
Demandado: José Fernando Moncada Acevedo
Proceso declarativo

superficial de 2.358 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE. En 41.70 metros con lote N° 24 y en 16.30 metros con Lote N° 11; SUR: en 34.15 metros; ORIENTE: En 34.15 metros y OCCIDENTE: en 47.80 metros, estos tres lados con vía interna de la Parcelación".

LOTE N° 11 PARCELACION LA GAVIOTA II, Ubicado en la Vereda El Cofre del Municipio de Cajibío (Cauca), identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 120-133828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y con el Código Catastral N° 00-01-00-00-0003-0746-0-00-00-0000, con una extensión superficial de 1.400 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE. En 36 metros con lote N° 12; SUR: en 16.30 metros con lote N° 10; ORIENTE: En 22.50 metros y 22 metros con vía interna de la Parcelación; OCCIDENTE: en 39.64 metros con lote N° 24".

LOTE N° 24 PARCELACION GAVIOTA II, Ubicado en la Vereda El Cofre del Municipio de Cajibío (Cauca), identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 120-133841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y con el Código Catastral N° 00-01-00-00-0003-0759-0-00-00-0000, con una extensión superficial de 1.470 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE. En 37 metros con lote N° 23; SUR: en 41.70 metros CON LOTE N° 10; ORIENTE: En 39.64 metros CON LOTE N° 11; OCCIDENTE: en 37.65 metros con vía interna de la Parcelación".

Se advierte a **LOS EMPLAZADOS** que si no concurren se les designará Curador Ad-Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO:- EL EMPLAZAMIENTO se efectuará en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 806 del 04 de Junio de 2020, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO:- ORDENASE a la demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, **FIJAR UNA VALLA**, en el lugar visible de la entrada al inmueble, la cual deberá contener las dimensiones y los datos estipulados en la citada norma y permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento, debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEXTO:- OFICIESE a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, a fin de informarle sobre la existencia de la presente acción, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO:- Una vez aportadas las fotografías de **LA VALLA**, se **ORDENA LA INCLUSION** del contenido de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes conforme al numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENASE LA INSCRIPCION de la presente Demanda en los folios de Matrículas Inmobiliaria números **120-133827, 20-133828, 120-133841** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- **EXPIDASE** el oficio

Radicado 19130408900220210004700
Demandante: Viviana Escobar Rivera
Demandado: José Fernando Moncada Acevedo
Proceso declarativo

correspondiente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al doctor EDGAR QUINTILIANO ERAZO MUÑOZ para actuar dentro de este proceso a nombre de la demandante VIVIANA ESCOBAR RIVERA para los efectos del poder que le ha sido conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

**En Estado Civil N° 028 se notifica el auto
anterior.
CAJIBIO, AGOSTO 02 DE 2021**

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**